

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	RCI Colombia C.F.
Garante	Nelson Enrique López Alzate
Radicado	05001 40 03 028 2021-00542 00
Providencia	Rechaza demanda.

El Despacho mediante auto del 6 de mayo de 2021, notificado en estados electrónicos al día siguiente, **INADMITE** la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, siendo garante el señor **NELSON ENRIQUE LÓPEZ ALZATE**, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte demandante remitió correo electrónico el día 14 de mayo del año en curso, mediante el cual pretende subsanar los requisitos exigidos, pero no lo hace en su integridad conforme se pasa a explicar:

En el numeral 1 del auto inadmisorio se solicitó lo siguiente:

“1). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

*Aquí es importante precisar que si bien se aporta un correo electrónico dirigido a la abogada de la parte actora con el que al parecer le remiten el poder, dicho mandato no coincide con el consignado en el correo electrónico, pues el poder para presentar la acción es única y exclusivamente contra el aquí demandado y sobre el vehículo que soporta el gravamen prendario con placas **FXS 137**, mientras que el poder que aparece relacionado en el correo electrónico es para demandar a 200 personas como si se tratara de un poder general y ahí ni siquiera se detalla el vehículo; situación que permite inferir que el poder fue modificado o que el correo no corresponde al enviado realmente.*

*Aunado a lo anterior, deberá demostrarse que el correo electrónico proviene desde la dirección que **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** tiene inscrita en el registro mercantil, esto es, **juliana.uribe@renault.com”***

Ahora bien, frente a este requisito la parte actora indica que aporta correo mediante el cual le fue remitido poder especial amplio y suficiente, otorgado por parte de la Dra. JULIANA URIBE MEJÍA, en su calidad de representante legal de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como consta en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR. Sin embargo, encuentra el Despacho que el poder fue remitido desde la dirección electrónica juliana.uribe@rcibanque.com, la cual no es la que aparece inscrita en el registro mercantil de la parte actora para efectos de notificaciones judiciales, dirección que como se advirtió en el numeral primero antes transcrito es juliana.uribe@renault.com”

Así las cosas, se establece que la parte actora no cumplió a cabalidad los requisitos peticionados por el Despacho, pues no se dio estricto cumplimiento al numeral primero del auto inadmisorio, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE,

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31742351d0935f2c14fddaf86c30850a055f3f2c864d1b42f752134eab8b466

6

Documento generado en 21/05/2021 06:46:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**